REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00323-00
DEMANDANTE	JURY MARCELA RAMIREZ PINO
DEMANDADO	ALEXANDER MAURICIO CASTAÑEDA CAÑAS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 806
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de Estudiante adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad CES, quien representa la señora JURY MARCELA RAMIREZ PINO actuando en representación legal de la menor de edad V.C.R, y en contra del señor ALEXANDER MAURICIO CASTAÑEDA CAÑAS.

Una vez estudiada la demanda se determina que, a pesar de no haber subsanado en debida forma el requisito de indicar el municipio de residencia de la demandante, este despacho al entender que San Antonio de Prado es un CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y con la finalidad de no entorpecer el acceso a la justicia, se admitirá la demanda entendiendo que la menor de edad se encuentra domiciliada en Medellín y en virtud de ello el presente despacho es Competente para tramitar el presente asunto, pero se llama la atención de la apoderada de la parte demandante para que a futuro, se sirva acatar los requerimientos efectuados por el Despacho.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de su Apoderada de la ciudad de Medellín, por parte de la señora JURY MARCELA RAMIREZ PINO identificada con C.C Nro.1.128.447.519, quien actua en representación legal de la menor de edad V.C.R y en contra del señor ALEXANDER MAURICIO CASTAÑEDA CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.204.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al señor ALEXANDER MAURICIO CASTAÑEDA CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.204, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes

del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones hibridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Estudiante Adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad CES, la joven MARIANA CORREA AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.756.864, quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Previo a fijar alimentos provisionales, se ordena oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A, para que proporcione los datos del empleador del señor ALEXANDER MAURICIO CASTAÑEDA CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.204, indicando dirección, teléfono, correo electrónico, y el ingreso base de cotización que mensualmente se cotiza a favor de este último. Lo anterior con la finalidad de probar la capacidad del demandado y poder fijar los alimentos provisionales.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62ab9432302ce8e4e084135059bbf25ad0462cab1df08d78746861cd4d42d43**
Documento generado en 17/07/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica